



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

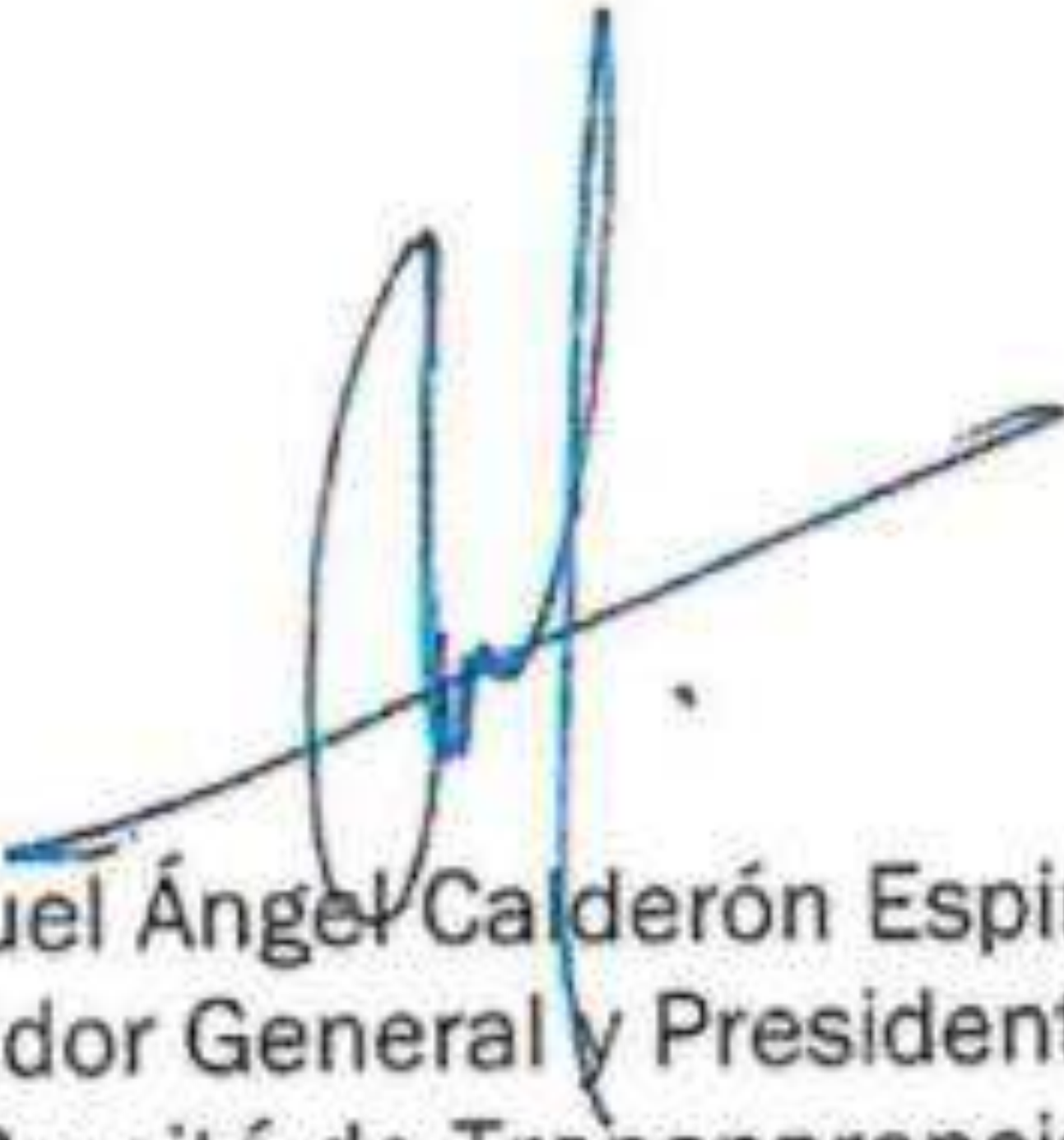
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

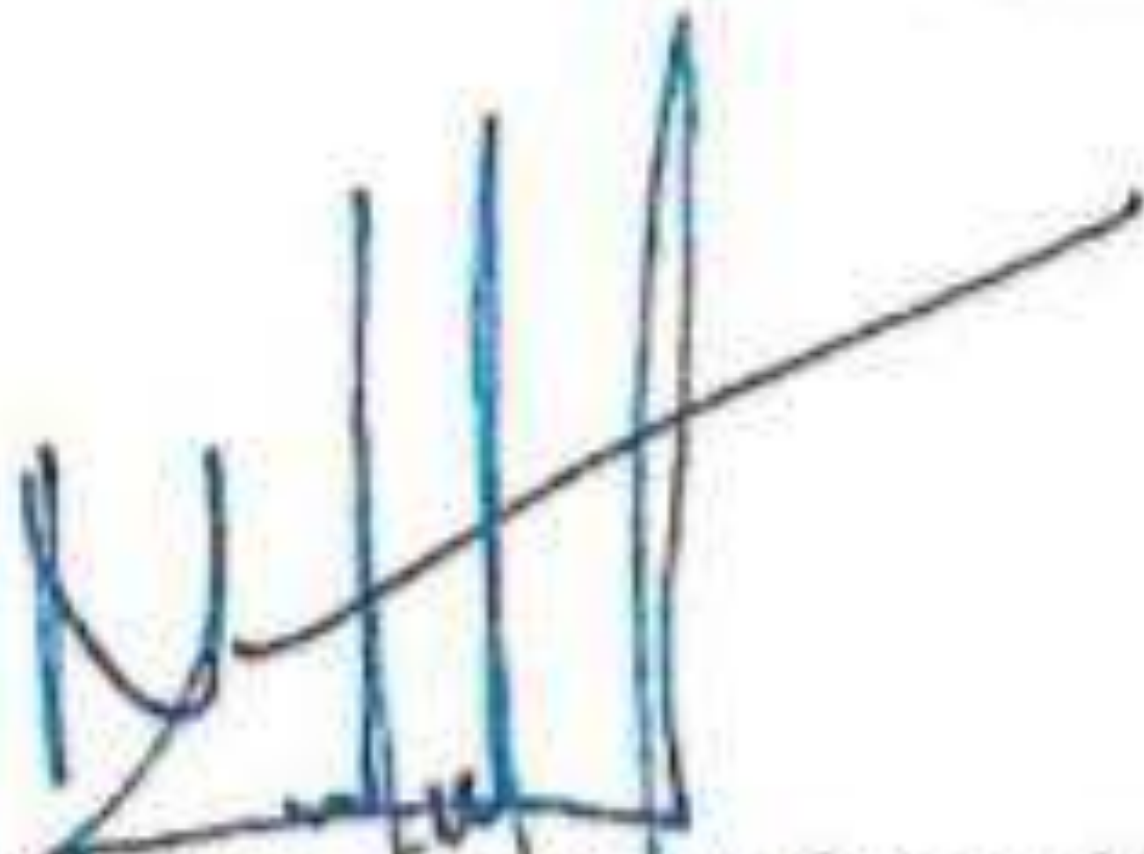
IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.


Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, DESCRIPCIONES DE ARMA DE FUEGO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTES Nos. CEDH/V/012/98 y  
CEDH/V/013/98.

QUEJOSOS: Investigación de oficio y señor Q1

RESOLUCION: Recomendación No. 004/98.

AUTORIDADES DESTINATARIAS:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO; SECRETARIA DE PROTECCION  
CIUDADANA y AYUNTAMIENTO DE  
SALVADOR ALVARADO.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa a los catorce días, del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-----

--- **VISTOS** para resolver los expedientes registrados bajo los números CEDH/V/012/98 y CEDH/V/013/98, el primero integrado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7o, fracción II, inciso a) y 27, fracción III de la ley orgánica que rige su organización, atribuciones y competencia; el segundo, con motivo de la queja o denuncia presentada por el señor Q1, figurando, en ambos casos, como actos presuntamente violatorios de derechos humanos la práctica de cateos llevados a cabo por agentes y servidores públicos de la Policía Judicial del Estado y de la Policía Intermunicipal, con el apoyo de las autoridades municipales, en diversos domicilios del municipio de Salvador Alvarado, sin que para la práctica de los mismos las autoridades ejecutoras hubiesen obtenido orden de cateo alguna en los términos exigidos por los artículos 16, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 262, del Código de Procedimientos Penales del Estado, y-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

--- **1o.** Que desde los últimos meses del año de 1997 en el municipio de Salvador Alvarado, particularmente en la ciudad de Guamúchil, se suscitaron una larga serie de dolorosos actos delictuosos, especialmente, de los comúnmente conocidos como "hechos de sangre", esto es, de los que culminan con lesionados o muertos, que tanto por su número como por la crueldad con que muchos de ellos sucedieron, conmovieron a amplios segmentos de la sociedad, no sólo de ese municipio, sino, naturalmente, de toda la entidad, motivándose el legítimo reclamo de

organismos políticos, asociaciones de profesionistas, organizaciones sociales y personas en lo individual hacia las autoridades para que reorientaran sus políticas y programas de prevención del delito y de combate al delincuente, de modo que su acción contra la violencia y la delincuencia fuese sin simulaciones, auténtica y eficaz.-----

--- En ese contexto, las autoridades municipales propiciaron la conjunción de esfuerzos con la Coordinación Operativa de la Policía Judicial del Estado en la Zona Centro-Norte; la Policía Intermunicipal, dependiente de la Secretaría de Protección Ciudadana y la Policía Municipal.---

--- Establecida la coordinación entre las diferentes corporaciones policiacas, éstas determinaron, por lo visto, entre otras acciones, la de *catear* domicilios y establecer los llamados *retenes* o *puntos de revisión* a fin de, supuestamente, en uno y otro caso, buscar y localizar objetos o instrumentos de delitos o personas *sospechosas* o con orden de aprehensión.-----

--- En efecto, según publicaciones periodísticas del día 3 de enero de 1998,<sup>1</sup> en la madrugada del día 25 de diciembre de 1997, había sido *cateado* por agentes de la Policía Judicial del Estado, sin mostrar para ello ninguna orden judicial, el domicilio de la familia 1, localizado en avenida \*\*\*\*, en la ciudad de Guamúchil, manifestando, los integrantes de dicha familia, durante su comparecencia ante la agencia primera del Ministerio Público con competencia en dicha ciudad, que tales agentes los habían golpeado y amenazado, además de haber disparado cuatro balazos que se incrustaron en la pared y el piso de su casa, así como detenido a dos de ellos, los señores C1 y C2, quienes mediante el pago de una multa fueron puestos en libertad a las 6:00 horas de ese mismo día; esto último, independientemente de la ilegalidad del *cateo*, hace presumir que ningún delito habían cometido los detenidos, habida cuenta que, de no ser así, no podrían haber recuperado su libertad en forma prácticamente inmediata, sino consignados ante el Ministerio Público de la Federación o del fuero común, según fuese la conducta que se les atribuyese.-----

--- El periódico *El Debate de Guamúchil* informó, en su edición del día 6 de febrero de 1998, de la realización de diferentes *cateos* en las comunidades de *El Ranchito*; *Chumpolehuistle* y *La ilama*, del municipio de Angostura.-----

--- El día sábado 7 siguiente, el mismo diario informó, en la página 54-A, de la sección *Policiaca*, de la práctica de *cateos*, casa por casa, sin orden judicial, en la colonia 15 de julio de la ciudad de Guamúchil, por agentes de las policías Judicial e Intermunicipal.-----

--- El miércoles 11 del mismo mes de febrero, el mismo periódico informó, en nota publicada

---

<sup>1</sup>Véase *Noroeste-Evora*, de sábado 3 de enero de 1998, página 4, sección *Local*.

en la página 49-A, de la sección *Policíaca*, que el día anterior las mismas corporaciones habían cateado un centenar de casas de la sindicatura Villa Benito Juárez (Tamazula), así como, casa por casa, en las colonias 5 de febrero y San Miguel de la ciudad de Guamúchil.-----

--- El día jueves 12 siguiente, tocó el turno, según información publicada por el mismo periódico, también en la página 49-A, a los vecinos de la colonia Cuauhtémoc, de la misma ciudad de Guamúchil.-----

--- En la edición del día sábado 14 de febrero de 1998, bajo la firma del señor C3, el periódico *Noroeste-Evora*, informó en la portada de la sección local, la nota titulada "*Continúan los operativos de despistolización*", de las inconformidades de los vecinos de la colonia Morelos, de la ciudad de Guamúchil, por la práctica de cateos a varios domicilios llevados a cabo por agentes de la policías Judicial e Intermunicipal.-----

--- El día martes 17 de febrero de 1998, el analista político C4, en su columna *Fuentes políticas*, del periódico *Noroeste-Culiacán*, publicada en la página 6-B, de la sección *locales*, recogió el sentimiento de rechazo e indignación de la ciudadanía de Salvador Alvarado por los cateos que indiscriminadamente se estaban llevando a cabo, a los que calificó como un *peligroso experimento*; por lo completo y centrado de su análisis, vale la pena transcribirlo textualmente. Dijo lo siguiente:-----

"Una ola de indignación están levantando entre la ciudadanía del municipio de Salvador Alvarado, los cateos de domicilios particulares que en forma indiscriminada están realizando, en operativos conjuntos, agentes judiciales del estado, intermunicipales y preventivos.

"Las indignadas protestas han surgido por parte de familias, que sumando ya cientos, han visto atropellados sus derechos más elementales, su privacidad y la tranquilidad de sus hogares.

"Los operativos, que están siendo encabezados por el mayor SP1, coordinador operativo de la Policía Judicial del Estado en la región del Evora, se están ejecutando lo mismo en la zona rural que en la cabecera municipal, Guamúchil.

"La justificación que las autoridades responsables han esgrimido para la realización de estos operativos, que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el combate a la ola de violencia que se desató en Guamúchil.

"Sin embargo, nada justifica que el combate a la violencia se tenga que hacer pisoteando la Constitución, violando las garantías individuales y sembrando el terror entre las familias pacíficas, a veces muchos más que lo que hacen los delincuentes.

"Y si hay un sentimiento de absoluta condena para estos operativos, entre los guamuchilenses hay también un movimiento de rechazo hacia el presidente municipal SP2, quien en declaraciones públicas ha avalado y hasta alabado el inconstitucional proceder de las autoridades policiacas.

"Las severas críticas contra la postura asumida por el alcalde provienen no sólo de ciudadanos que militan en el PRI y en el PRD, sino también en su propio partido, el PAN.

"Si bien es cierto que no hay denuncias concretas sobre abusos que se hayan cometido en estos operativos, y habría que ver que si no los hay muchas veces es por temor a represalias, la situación que se está viviendo en Salvador Alvarado es sumamente grave.

"Lo que está pasando en el municipio de Salvador Alvarado está generando un fuerte movimiento ciudadano de rechazo, porque los cateos que en forma indiscriminada se vienen realizando, presentan enormes riesgos.

"Uno de ellos, tal vez el mayor, es que se pretenda extender ese tipo de operativos a otros municipios, e incluso generalizarlos en todo Sinaloa, lo que sería el más grande error que pudiera cometer el gobierno en sus diversos niveles.

"El gobierno federal, si pretende imponerlo y el gobierno del estado y de los municipios, si permiten que se haga, porque la ola de indignación ciudadana sería imparable, porque estamos ante el inicio de suspensión de garantías individuales, sin que haya una declaración formal de por medio.

"Si bien es cierto que los cateos -cuando menos de los que se tienen conocimiento en el área urbana- no se han hecho a la fuerza, ni rompiendo puertas, la intimidación de los responsables de los operativos hacia los moradores de las casas es evidente.

"Primero, porque llegan impresionantes fuerzas policiacas, fuertemente armadas y cuyos jefes dizque solicitan el permiso para realizar el cateo, pero cuando los habitantes de la casa se niegan, entonces los jefes policiacos presionan y dicen "entonces tienen algo que esconder, y vamos a conseguir de todos modos la orden de cateo".

"En Guamúchil, uno de los muchos casos que ha despertado indignación, fue el cateo de la casa del expresidente municipal **C6**, un agricultor de intachable conducta, que a pesar de sus protestas fue violada la privacidad de su hogar.

"Con estos ilegales cateos, hay otros grandes riesgos, como por ejemplo, el hecho de que algunos policías, que se dan cuenta de todos los detalles de las casas, donde guardan cosas de valor, etc., aprovechen esa situación para cometer posteriormente diversos ilícitos, desde robos hasta secuestros.

"Asimismo, se presta para que quienes tengan animadversión contra algunas personas, les siembren evidencias que los culpen de algunos delitos.

"Sería injusto e irresponsable, no reconocer que muchos de los policías en activos y que participan en esos operativos, son personas honestas y dignas de confianza.

"Pero también sería ingenuo y torpe, no reconocer que en las propias corporaciones policiacas hay muchos que son auténticos delincuentes y en otros casos, cómplices de éstos.

"Los cateos es un recurso no sólo ilegal, sino de relativos resultados, porque la mayoría de las veces lo que se incauta son armas de colección o aquéllas que, en la inmensa mayoría de las casas mexicanas, tienen los padres de familia para defender la integridad del hogar ante el embate de los delincuentes.

"En el medio rural, además, los campesinos son despojados de modestos rifles de pequeño calibre, que usan no sólo para defender sus casas y sus familias, sino para proveerse de alimento con la cacería.

"Las autoridades, si en verdad quieren combatir a los narcotraficantes y al pistolero realmente amenazante, deben luchar contra ellos, que ya saben quiénes son, dónde viven, cuándo y porqué actúan en lugar de sembrar el terror entre los ciudadanos pacíficos, que ahora hasta la privacidad de sus hogares ven seriamente amenazada."

- - - 2o. Que el día 18 de febrero de 1998, los periódicos *Noroeste Culiacán*, *El Debate de Culiacán* y *El Sol de Sinaloa* publicaron diversas notas relativas a los cateos que la Policía Judicial del Estado, apoyados por agentes de la Policía Intermunicipal, estaban llevando a cabo en diferentes domicilios de la ciudad de Guamúchil, del municipio de Salvador Alvarado. La información referida fue dada a conocer, en resumen, de la forma siguiente: - - - - -

- - - A) El periódico *Noroeste*, en la página 10-H, de la sección *Seguridad y Justicia*, informó de la opinión e inconformidad del licenciado C5, ex-Presidente del Colegio de Abogados 1, por la práctica de diferentes cateos en diversos domicilios, por agentes de la Policía Judicial del Estado, agregando que los mismos, al no sujetarse a lo establecido por el artículo 262, del Código Penal del Estado --en realidad de Procedimientos Penales del Estado-- que establece los casos y condiciones a cumplirse para que tales actos se lleven a cabo, eran ilegales, precisando que de ninguna de esas diligencias se habían levantado las actas correspondientes. - - - - -

- - - B) El periódico *El Debate de Culiacán*, en la página 15-A, de la sección *Estatales*, publicó tres notas, en la primera de las cuales se informó que la Policía Judicial del Estado había cateado el domicilio del licenciado C7, expresidente Municipal de Salvador Alvarado y actual Secretario General del Comité Directivo Estatal del PRI, sin que él se encontrara presente, no así su esposa, pero quien se encontraba convaleciente de una intervención quirúrgica, precisando que dichos agentes, además de introducirse al domicilio, esculcaron los muebles que en su interior encontraron. - - - - -

- - - En la misma publicación se refirió que, de semejante manera, agentes de la misma corporación procedieron en el caso del domicilio del señor C6, también exPresidente Municipal de Salvador Alvarado, pero que en este caso el agraviado manifestó expresamente su inconformidad ante el jefe policiaco que, con grado de mayor en el Ejército, al mando del grupo que se presentó a su domicilio pretendía catearlos, expresando que tal cosa constituía una intromisión indebida a su privacidad y un acto ilegal por no presentarle

ninguna orden judicial para tal diligencia. - - - - -

- - - En la misma edición se informó de un planteamiento formulado por la licenciada SP3, Consejera de esta Comisión, en el sentido de que tales operativos deberían llevarse a cabo con la intervención de un representante del Ministerio Público del fuero común, cosa que hizo presumir a este organismo que tales cateos se estaban practicando sin la intervención de tal servidor público. - - - - -

- - - En nota por separado, fechada en la ciudad de Guamúchil, bajo el título de "Continuarán las revisiones: Acata", se publicaron declaraciones atribuidas al teniente coronel SP4, Secretario de Protección Ciudadana en las que, según la nota, dijo: "La Policía Intermunicipal, los cateos a viviendas y las revisiones de los automóviles continuarán en esta ciudad para combatir los problemas de violencia, pero todo ello con la garantía de los respetos individuales"; más adelante se añadió que manifestó: "los reportes que tengo son de que todas las acciones se hacen con perfecto consentimiento de las gentes a quienes se les practica y de la forma legal correspondiente, y si no es así definitivamente se está cometiendo un error", aduciéndose enseguida que manifestó: "en caso de que haya anomalías o errores en la práctica de revisiones, dijo, se pondrá en contacto con el coordinador de estas actividades, que es el mayor SP1, para corregirlas, porque no se permitirá ninguna acción que no sea con la autorización total del poseedor del vehículo o de la casa y con todo el respeto a las familias." - - - - -

- - - Según dicha información, el Secretario de Protección Ciudadana produjo tales declaraciones después de una entrevista que había sostenido con elementos de la Policía Municipal y agentes de Tránsito, en la que también dijo "la intención y el compromiso es permanecer y dar todo el apoyo que sea necesario a las autoridades municipales". - - - - -

- - - C) El periódico *El Sol de Sinaloa*, en la columna, denominada *Temas del día*, bajo el título de *Guamúchil, Indignado*, firmada por el señor C8, publicada en la página 4, de la sección A, expuso con mayor detalle el caso del cateo al domicilio del señor C6, lo que hizo en forma de carta abierta, dirigida al C. ingeniero C9, Gobernador Constitucional del Estado, en los términos siguientes: - - - - -

"Señor Gobernador, me dirijo a usted por este conducto, porque el asunto que voy a exponerle ha provocado la indignación general de las familias de Guamúchil y de todo el municipio.

"Y la víctima ha sido un hombre que fue presidente municipal de Salvador Alvarado y, al concluir su trienio, fue designado por el Gobernador SP5 como director de la oficina de Alcoholes y Reglamentos. Me refiero al pequeño agricultor C6

" C6 es de los contados funcionarios que han salido de su oficina con felicitaciones públicas. No robó, señor gobernador. El personalmente trabaja el pedazo de tierra que posee y con eso ha logrado formar a sus hijos y convertirlos en hombres de provecho. Añadiré que

doña C10 , esposa de , le ayuda en el gasto familiar con una panadería.

"Los hijos del matrimonio son: C11 , arquitecto; C12, es quien en Guamúchil tiene a uno de los mejores gastroenterólogos de México, C13 y C14, gemelas, son contadoras públicas. C15 es ingeniero civil. C16 es ingeniero de sistemas. Y C17 , la más pequeña, es decoradora de interiores.

" C6 y C10 , hasta la semana anterior, integraban una familia ejemplarmente digna. Los hijos --todos casados-- y los nietos, son el complemento, las nuevas raíces de esa pequeña ciudad que es Guamúchil.

"El viernes anterior, señor Gobernador, un doctor de apellido SP2 , panista, amaneció convertido en un dios mitológico y mandó llamar a su despacho a un mayor de ejército que es jefe de la policía de Salvador Alvarado.

"Las palabras del panista presidente municipal, son de antología.

" -Señor, Mayor; todo Guamúchil es culpable de narcotráfico, mientras no demuestre su inocencia. ¡Cateen toda la ciudad!.

"En ese momento llegaba a su casa C6 y por poco sufre un infarto al ver policías con armas de las que sólo vemos en la televisión dispuestos a matar a C6 y a quien se les pusiera por enfrente.

"-¿Qué hacen en mi casa, señores; largo de aquí. No sé qué buscarán pero lo que sea, no lo encontrarán aquí. Les repito que se larguen de mi casa.

"El mayor del ejército que jefaturaba a ese supuesto comando inglés, le dijo a C6:

"-Señor; está usted poniendo en duda mi autoridad. La orden la dio el presidente municipal. Le ruego me permita pasar y me invite un vaso de agua. Le llevaron el vaso de agua y se dirigió a la salida de la casa. Al salir, C6 detuvo al mayor y le dijo: usted no puede entrar en la casa que le dé la gana, sólo porque así se lo ordenó el presidente municipal. Se requiere una orden judicial ¿la trae usted?

"-No señor. A nosotros nos mandó el presidente municipal a catear Guamúchil y en eso andamos.

"- Pues se equivocaron de rumbo. Lárguense y no vuelvan por aquí. ¡juímonos! Y se fueron.

"Desde entonces a la fecha, Guamúchil es la segunda edición de la Caldera del Diablo. A la primera tentativa de agresión de las autoridades, el pueblo se les echará encima en defensa de esta familia, cuyo único pecado es haberle servido a la ciudad que les dio calor humano cuando llegaron.

"Conozco a C6 y C10 , desde hace muchos años.

"De sus hijos conozco a C12 , de quien voy a decirle que él y C18

, integran la mejor pareja de gastroenterología que tenemos no sólo en Sinaloa, sino en el noroeste mismo.

"Por exceso de trabajo, C12 acaba de renunciar a la presidencia de la Sociedad Médica del Hospital General de Culiacán "Dr. Bernardo J. Gastélum".

"¿Qué le habrá picado a C12 ?

"¿Habría que pedirle al Congreso del Estado que lo someta a juicio político?

"Por mucho menos que eso, una persona en sus cabales ya habría presentado la renuncia. Eso sí, la gente cada vez se muestra más indignada y hace fila para visitarlo en su casa. "Estamos contigo", le gritan desde la calle. "No vamos a permitir atropellos de esta naturaleza".

"Y si el alcalde panista insiste en los cateos familiares nada más por sus pistolas."

- - - 3o. Que en virtud de que la práctica de dichos cateos sin la autorización judicial pertinente fue calificada como violatoria de derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7o., fracción II, inciso a) y 27, fracción III, de la ley orgánica que la rige, acordó, el día 18 de febrero de 1998 en curso, iniciar de oficio la investigación correspondiente, misma que quedó registrada bajo el expediente número CEDH/V/012/98.- - - -

- - - 4o. Que con el propósito de sustanciar el trámite de la investigación acordada, con oficios números CEDH/P/CUL/000080; CEDH/P/SAL/000083 y CEDH/V/CUL/000082, fechados todos el día 18 de febrero de 1998, este organismo solicitó de los CC. teniente coronel, SP4 , Secretario de Protección Ciudadana; doctor SP2 , Presidente Municipal de Salvador Alvarado, y teniente coronel, SP6 , Director de Policía Judicial del Estado, respectivamente, rindiesen, dentro de un plazo de setenta y dos horas, el informe correspondiente, mismo al que debían acompañar copia certificada de la documentación que lo sustentase. Dichos oficios fueron notificados a las 14:45 horas; 19:10 horas y a las 18:47 horas, respectivamente, de esa misma fecha.- - - - -

- - - La información que a cada uno de los servidores públicos mencionados se solicitó, con relación a cada uno de los domicilios que en el municipio de Salvador Alvarado, durante el período comprendido del 1o. de enero al 18 de febrero de 1998, hubiese sido "cateado" con la participación de agentes de la corporación bajo su mando, fue la siguiente:- - - - -

- - - A) Al Secretario de Protección Ciudadana.- - - - -

"a). Domicilio;

"b). Nombre del propietario o poseedor;

"c). Fecha en que la orden de cateo correspondiente fue solicitada y dictada;

- "d). Agencia del Ministerio Público que la solicitó, así como averiguación previa que la motivó;
- "e). Autoridad judicial que la expidió, señalando el número de proceso penal que la motivó;
- "f). Personas u objetos que según la orden de cateo debían localizarse;
- "g). Día y hora en que se ejecutó;
- "h). Nombre y cargo del servidor público del Ministerio Público, así como del juzgado competente que en los términos de lo dispuesto por el artículo 262, tercer párrafo, del Código de Procedimientos Penales intervinieron.
- "i). Cuáles fueron los resultados obtenidos, es decir, de las personas o de los objetos que según la orden debían ser localizados, cuáles los fueron.
- "j). En el supuesto de que la práctica de dichos cateos hubiesen tenido el propósito de ejecutar alguna(s) orden(es) de aprehensión o la localización de instrumentos de delito, señalar en cada caso a disposición de que autoridad fueron puestos a disposición, precisando, hora de detención o decomiso; agentes que intervinieron; número y fecha del oficio con que tal cosa se llevó a cabo; hora en que materialmente tal disposición se cumplió.
- "k). Nombre y cargo de los servidores públicos de esa Secretaría que intervinieron en cada uno de los cateos, precisando, quién de ellos se encontraba al mando del operativo.
- "l). Autoridad o servidor público, fecha y número de oficio por el cual en cada caso se hubiese solicitado a esa Secretaría la intervención de personal de la misma.
- "m). Cualquier otra información que obrando en poder de esa Secretaría sirva para la mejor integración de la investigación que se tramita."

- - - B) Al Director de Policía Judicial del Estado. - - - - -

- "a). Domicilio;
- "b). Nombre del propietario o poseedor;
- "c). Fecha en que la orden de cateo correspondiente fue solicitada y dictada;
- "d). Agencia del Ministerio Público que la solicitó, así como averiguación previa que la motivó;
- "e). Autoridad judicial que la expidió, señalando el número de proceso penal que la motivó;
- "f). Personas u objetos que según la orden de cateo debían localizarse;

- "g). Día y hora en que se ejecutó;
- "h). Nombre y cargo del servidor público del Ministerio Público, así como del juzgado competente que en los términos de lo dispuesto por el artículo 262, tercer párrafo, del Código de Procedimientos Penales intervinieron.
- "i). Cuáles fueron los resultados obtenidos, es decir, de las personas o de los objetos que según la orden debían ser localizados, cuáles los fueron.
- "j). En el supuesto de que la práctica de dichos cateos hubiesen tenido el propósito de ejecutar alguna(s) orden(es) de aprehensión o la localización de instrumentos de delito, señalar en cada caso a disposición de qué autoridad fueron puestos a disposición, precisando, hora de detención o decomiso; agentes que intervinieron; número y fecha del oficio con que tal cosa se llevó a cabo; hora en que materialmente tal disposición se cumplió.
- "k). Nombre y cargo de los servidores públicos de esa Dirección que intervinieron en cada uno de los cateos, precisando, quién de ellos se encontraba al mando del operativo.
- "l). Autoridad o servidor público, fecha y número de oficio por el cual en cada caso se hubiese solicitado u ordenado a esa Dirección la intervención de personal de la misma.
- "m). Cualquier otra información que obrando en poder de esa Dirección sirva para la mejor integración de la investigación que se tramita."

- - - C) Al Presidente Municipal de Salvador Alvarado. En el caso de la autoridad municipal, en virtud de que según algunas de las notas periodísticas había sido él quien había solicitado u ordenado a la Policía Judicial del Estado y a la Policía Intermunicipal practicasen los cuestionados cateos, la información que se le solicitó proporcionara fue la siguiente: - - - - -

- "a). Fecha en que tal solicitud se formuló;
- "b). Si la misma fue hecha por decisión de esa Presidencia Municipal exclusivamente o, por acuerdo del pleno del Ayuntamiento, como órgano colegiado de gobierno, en este supuesto, solicitámosle precise la fecha de la reunión en que tal acuerdo hubiese sido adoptado, así como que acompañe copia certificada de la parte relativa del acta en que tal asunto hubiese sido tratado;
- "c). Cuáles fueron exactamente los términos en que se planteó, es decir, qué fue específicamente lo solicitado; por cuánto tiempo y a partir de qué fecha; número de agentes que se solicitaron; qué actividades desempeñarían, etc., debiendo acompañar copia certificada de la documentación pertinente;
- "d). Cuál fue la respuesta que produjeron las autoridades a dicha solicitud;
- "e). Cuáles son los instrumentos de coordinación con ese Ayuntamiento y, específicamente, con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que, en su caso, se

hubiesen acordado con la Dirección de Policía Judicial;

- "f). Cuáles han sido los resultados obtenidos con la intervención de la Policía Judicial del Estado y la Policía Intermunicipal, esto es, si ha habido detenidos y/o objetos o instrumentos del delito asegurados, precisando en tal supuesto a disposición de qué autoridad administrativa o judicial han sido puestos.
- "g). Si esa Presidencia Municipal solicitó, en forma específica se cateara el domicilio del señor **C12**, se le solicita, de ser positiva la respuesta, precise, cuáles fueron los antecedentes que motivaron tal solicitud y los fundamentos jurídicos que tuvo para ordenarlo o solicitarlo;
- "h). Cualquier otra información que obrando en poder de esa Presidencia sirva para la mejor integración de la investigación que se tramita."

- - - 5o. Que a fin de documentar más amplia y sólidamente el expediente del caso, el día jueves 19 de febrero de 1998, el infrascrito, en mi calidad de Presidente de esta Comisión, acompañado del licenciado **SP7**, Visitador Adjunto de la misma, llevé a cabo una gira de trabajo en la ciudad de Guamúchil, durante la cual, entre otras actividades, me entrevisté con el señor **C12**, la señora **C19**, agraviados por los cateos ilegales, así como con el profesor **C20** y el licenciado **SP8**, Secretario y Oficial Mayor del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, respectivamente, de cuyas diligencias se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que obran en el expediente del caso. Dichas actas, en lo que interesan, dicen lo siguiente: - - - - -

- - - A) Acta levantada con motivo de la entrevista sostenida a las 12:10 horas, del día jueves 19 de febrero de 1998, con el señor **C6** . - - - - -

"1o. Que siendo las 13:30, aproximadamente, del día viernes 13 de febrero de 1998, al llegar a su domicilio se percató de que un grupo de alrededor de 10 agentes de la Policía Intermunicipal se encontraba dentro de su propiedad, precisamente en el espacio localizado entre el barandal y la puerta de acceso a la casa, mismos que además de portar armas de fuego, largas y cortas, llevaban una cámara de video, que ante tal situación se dirigió a quien parecía llevar el mando, al parecer, un Mayor del Ejército, preguntándole que de qué se trataba, recibiendo como respuesta: que iban a catear la casa, por lo que le solicitó le mostrará la orden requisitada de un juez competente, respondiéndosele que no tenía ninguna orden de algún juez, que se estaban cumpliendo órdenes del Presidente Municipal, que por qué se oponía, por qué no quería que se le cateara, acaso esconde algo, o que usted no participó en la marcha contra la delincuencia, por qué se niega, que a todo ello, él había contestado que su oposición era porque estaba conciente de su derecho a la privacidad dentro de su casa --que en ese momento, pidió al Mayor apagara la cámara de video y dejara de filmar, que con eso no lo intimidaba-- que un cateo como el que se pretendía sólo podía llevarse a cabo cuando existiera una orden judicial, insistiéndosele que eran órdenes del Presidente Municipal, que además no desconociera su autoridad, que él representaba al Ejército y a la Policía Judicial, reiterándole de su parte su oposición. Que ante su firme negativa a permitir que su casa fuera allanada, el

Mayor cambio de actitud para pedirle que de amigos, de favor, le permitiera entrar unos cuantos pasos al interior de la casa, luego de lo cual siñ mayores problemas se retirarian, diciéndole que si no entraba su gente y quienes pasaban por la calle, frente al domicilio y se percataban de la situación se iban a reir de él, que no iban a creer en su autoridad. Que ante ese cambio de actitud el optó por acceder a esa petición, aclarándole que le iba a permitir entrar así como se lo pedía, como amigo, como persona, pero no como autoridad, que era simplemente una cortesía de su parte, que al momento de encaminarse al interior de la casa uno de los acompañantes del Mayor pretendió introducirse también, pero que él lo impidió, aclarándole que no, que su invitación era al Mayor solamente, que una vez dentro invitó al Mayor a conocer todo el interior de la misma mostrándole inclusive, recámaras, baños, closets, patios y demás, retirándose posteriormente el grupo de agentes.

"2o. Que al final la entrevista el señor C6, expresó su preocupación porque en razón de su oposición al cateo se le pudiera hacer posteriormente víctima de represalias, tales como que para inculparlo de algún delito se le "siembre" desde el exterior de la casa alguna droga o arma que luego pudiera ser usada como prueba en su contra."

- - - B) En el caso de la señora C19, en atención a su delicado estado de salud, producto de una reciente intervención quirúrgica, sólo se le informó que la CEDH, de oficio, con base en lo publicado en los medios de difusión masiva, había iniciado la investigación respecto de la presunta violación de sus derechos humanos con motivo del cateo de que su casa había sido objeto el día viernes 13 de febrero de 1998, quien manifestó que las cosas habían ocurrido tal como la prensa las había publicado.-----

- - - C) Acta elaborada con motivo de la entrevista sostenida con los CC. profesor C20 y SP8, Secretario y Oficial Mayor, del Ayuntamiento de Salvador Alvarado.-----

"1o. Que el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos explicó a dichos servidores públicos el régimen constitucional y legal para la práctica de cateos domiciliarios, así como el relativo a la suspensión de garantías, planteándoles que en virtud de que las autoridades municipales carecen de toda competencia en esas materias se abstuvieran de ejecutarlas y aún de promoverlas, así fuese mediante declaraciones periodísticas, manifestando el profesor C20 que las autoridades municipales encabezadas por el doctor SP2 que desde hacía algunos meses se padecía en el municipio, que era verdad que para atender ese reclamo de los guamuchilenses habían solicitado la intervención de autoridades del orden estatal y federal, pero que ellos no habían solicitado ni ordenado, por no ser de su competencia, a la Policía Judicial e Intermunicipal, la práctica de cateos domiciliarios; que respecto de lo que ese día algunos periódicos habían publicado como que el presidente municipal había dicho que podría implantarse el *toque de queda*, que eso no era exacto, que más bien era una mala interpretación de lo declarado por dicha autoridad, concluyendo la entrevista con la invitación del Secretario del Ayuntamiento al Presidente de la CEDH para que asistiera el día viernes 20 siguiente a la reunión del Consejo Municipal de Seguridad Pública que se llevaría a cabo en la sala de cabildos del ayuntamiento a partir de las 11:00 horas."

- - - 6o. Que el mismo día jueves 19 de febrero de 1998, el infrascrito sostuvo una entrevista con el C. licenciado SP9, juez de Primera Instancia del ramo penal, del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, quien, a pregunta expresa que le formulé, manifestó que durante el período comprendido del 1o. de enero al 18 de febrero precedente, ninguna orden de cateo le había sido solicitada por los agentes del Ministerio Público y, por ende, ninguna había dictado o negado para que se ejecutara en algún domicilio de ese municipio. - - - - -

- - - 7o. Que el día viernes 20 de febrero de 1998, en atención a la invitación que el día 19 precedente el Secretario del Ayuntamiento de Salvador Alvarado había formulado a esta Comisión, el infrascrito asistió a la reunión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, presidida por los señores, doctor SP2, Presidente Municipal, doctor SP10, Diputado local y el profesor SP11, Secretario del Ayuntamiento, misma en la que el mayor SP1, Coordinador Operativo de la Policía Judicial del Estado en la Zona Centro Norte, expresó, en resumen, que la realización de los cateos, que él insistió en llamar "*revisiones domiciliarias*", y la instalación de los *puntos de revisión o retenes*, tenían el propósito de abatir los índices de violencia y delincuencia que tenían alarmado y preocupado al pueblo alvaradense; que tales acciones se habían llevado a cabo por él y por personal bajo su mando; que en el caso de los cateos, a falta de la orden correspondiente dictada por autoridad judicial, invariablemente se solicitaba la autorización de quienes en el momento de su realización se encontraban en el domicilio; que los mismos habían permitido el aseguramiento de algunas cantidades de marihuana y cocaína y la detención de algunos probables responsables que habían sido puestos a disposición del Ministerio Público de la Federación; que efectivamente, como lo habían publicado algunos periódicos y se había expresado por algunos de los asistentes a la reunión, se habían cometido algunos excesos o errores que se comprometió a corregir. - - - - -

- - - En el uso de la voz, el infrascrito explicó, apoyado con la lectura de las disposiciones relativas, el régimen jurídico que protege la inviolabilidad del domicilio y, en general, de las propiedades o posesiones de las personas, así como de la suspensión de garantías, concluyendo que a la luz de las disposiciones constitucionales y procesales penales, la práctica de los cateos tal como se habían estado llevando a cabo eran violatorios de derechos humanos, habida cuenta que no se satisfacían los requisitos previstos por la Carta Magna ni la legislación de la materia, esto es, el de que la orden correspondiente fuese obsequiada por juez competente a petición fundada y motivada del Ministerio Público, así como que la suspensión de garantías o *toque de queda* --como se le había llamado en declaraciones periodísticas atribuidas al Presidente Municipal-- es facultad exclusiva del Presidente de la República, con el acuerdo del denominado, en doctrina, Consejo de Ministros y la aprobación del Congreso de la Unión, y en sus recesos de la Comisión Permanente, de conformidad con lo estatuido por los artículos 1o. y 29, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - Habiendo intervenido, tomando la palabra, diferentes representantes de los organismos parte

del Consejo, expresando diversas inconformidades por la ilegalidad de los *cateos* y con las formas, en ocasiones violentas o groseras, de llevarse a cabo, el mayor **SP1**

manifestó su determinación de no llevar a cabo más *cateos*, salvo, desde luego, aquéllos para los que contaran con la orden judicial, comprometiéndose a hacer más investigación y ratificando su compromiso de luchar contra la delincuencia. - - - - -

- - - **8o.** Que el mismo día viernes 20 de febrero, al iniciar dicha reunión del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Salvador Alvarado, el C. doctor **SP2**, Presidente Municipal, con oficio número SA-425/98, entregó al infrascripto, públicamente, el informe que habíasele solicitado, al que por cierto, dio lectura en voz alta el C. Secretario del Ayuntamiento. En dicho oficio, en lo que interesa, se dijo lo siguiente: - - - - -

"Con motivo de los últimos acontecimientos de históricos hechos sangrientos, en que se encontraba estancado nuestro Municipio, que culminó con la muerte del Comandante **SP12**, quedando herido de gravedad el **SP13**, Director del CERESO Municipal de Salvador Avarado y un niño de \* años de edad hijo del Comandante, hechos ocurridos el lunes 26 de enero de 1998, nos dimos a la tarea los alvaradenses a buscar la forma de contrarrestar ésta infame ola de violencia, en la que nadie se sentía seguro de salir a la esquina sin temor de perder la vida a cualesquier hora del día, ya que los asesinatos lo mismo ocurrían de día que de noche.

"Con fecha 8 de enero de 1998, se envió atento oficio al C. **C9**, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, para pedirle su intervención y nos ayudara con medidas y estrategias para combatir entre otras cosas, la crueldad con la que se quita la vida al ser humano en nuestro municipio, la sangre de hombres, mujeres y niños ha bañado nuestras calles, crímenes arteros, ejecutados a plena luz del día, que se ha vuelto como un nuevo modo de vida, muestra de poder de delincuentes sobre la sociedad y autoridades.

"Me permito acompañar oficio de fecha 8 de enero de 1998, con copia para las autoridades, entre los que destacan: **SP14**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; **SP15**, Procurador General de la República; GENERAL BRIGADIER, **SP16**, Comandante de la Novena Zona Militar; LIC. **SP17**, Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa.

"Con dicho oficio se dá respuesta a los cuestionamiento hechos por esa Comisión Estatal, del inciso A) al inciso C).

"En cuanto al inciso D) considero que es positiva, ya que tengo conocimiento de hecho en pláticas con el Mayor **SP1**, cuyo resultado ha dado tranquilidad al pueblo.

"En cuanto al inciso E), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 30, fracción XVII y XIX, de la Ley Orgánica Municipal vigente, preocupados por prevenir o impedir los actos que puedan perturbar la paz y la tranquilidad pública, tenemos obligación de prestar auxilio a las Autoridades Federales y Estatales en el ejercicio de sus funciones, y nos hemos coordinado para su alimentación.

"F), En cuanto a éste punto le manifiesto que la Policía Judicial, no está a mi mando, por lo tanto, creo prudente le solicité a ésta dicha información.

"G), En relación a este inciso le manifiesto que jamás he solicitado ni mucho menos ordenado cateo alguno, eso está fuera de mis facultades.

"Lo que he tenido conocimiento es que se han hecho revisiones a los ciudadanos de este municipio, pero con perfecto consentimiento de los pobladores a quienes se les practica, dentro del marco legal, aunado a que he recibido un sinnúmero de agradecimientos por teléfono por el clima de tranquilidad de que hoy disfrutamos."

- - - 9o. Que el día 20 de febrero de 1998, el señor Q1, quien el día 18 precedente había sido víctima de un cateo ilegal en un rancho de su propiedad, localizado en el municipio de Salvador Alvarado, formuló la queja correspondiente, misma que hizo en los términos que enseguida se reproducen: - - - - -

"Que con fecha 18 de febrero de 1998 siendo aproximadamente las 14:00 horas, al encontrarme en un rancho de mi propiedad denominado \*\*\*\*, del municipio de Salvador Alvarado, en compañía del total de los empleados de dicho rancho, como de mis hijos, cuando se presentó un grupo de elementos de Policía Judicial del Estado y de la Secretaría de Protección Ciudadana a efecto de llevar un cateo en el interior del mismo con el objetivo de localizar armas de fuego, por lo que le solicité a uno de los agentes, quien al parecer era el responsable de dicho grupo, me mostrara la orden de cateo respectiva para la práctica de dicha diligencia, quien en forma amenazante y prepotente me respondió que no la ocupaba, procediendo a amenazarme con el arma de fuego y a retarme a enfrentarnos a balazos, todo esto enfrente de varios trabajadores y de mis hijos, procediendo nuevamente a amenazarme, expresándome textualmente que no se me olvidara lo sucedido y en donde me agarrara posteriormente me iba a pesar, que en virtud de lo anterior solicité entrevistarme con el responsable del operativo, presentándose ante el suscrito el Mayor SP1 a quien le hice de su conocimiento la actitud del referido agente, mismo que ante su superior negó las amenazas al suscrito que de nueva cuenta le solicité la orden de cateo correspondiente para llevar a cabo la diligencia, informándome que no la necesitaba en virtud de que se trataba de una zona rural, por lo que acordamos que dicha revisión se llevara a cabo, pero que sólo él en compañía de 4 agentes más la practicara, procediendo a la revisión de las diferentes instalaciones que componen el rancho, localizando un rifle calibre mismo que se encuentra debidamente registrado ante la Novena Zona Militar, el cual fue asegurado por dichos agentes al igual que un radio de comunicación, del que, a la fecha, me ha sido negada su entrega, argumentándome que tendría que localizar al Mayor a efecto de lograr su devolución."

- - - 10o. Que el día sábado 21 de febrero de 1998, con oficio número CEDH/P/CUL/000089, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, de la Ley Orgánica que rige su funcionamiento; 79; 80; 81 y 82, del Reglamento Interior de la misma, solicitó del C. licenciado SP17, Procurador General de Justicia del Estado, dictara una medida cautelar en el sentido de que, de inmediato, ordenara, por un plazo de, al menos, treinta días, la suspensión de los cateos en la zona centro norte, salvo en los casos en que se cumplieren los requisitos y procedimientos exigidos para tal diligencia por los artículos 16, párrafo octavo,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 262, del Código de Procedimientos Penales del Estado. -----

--- **11o.** Que el día sábado 21 de febrero de 1998, con oficio número CEDH/V/SAL/000090, esta Comisión, solicitó al C. Mayor de Infantería **SP1**, Coordinador Operativo de la Policía Judicial del Estado en la Zona Centro Norte, rindiera dentro de un plazo de tres días hábiles, el informe correspondiente a los actos expuestos por el señor **Q1**  
-----

--- **12o.** Que el día lunes 23 de febrero de 1998, en virtud de que no obstante que el plazo fijado para la recepción de los informes solicitados a los CC. teniente coronel **SP4 y SP6**, Secretario de Protección Ciudadana y Director de Policía Judicial del Estado, respectivamente, había vencido a las 14:45 y 19:10 horas del día sábado 21 precedente, sin que dentro del mismo se hubiesen rendido los informes solicitados, con oficios números CEDH/P/CUL/000092 y CEDH/V/CUL/000093, en los términos previstos por los artículos 77 y 78, del reglamento interior de esta Comisión, se les requirió por única vez, para que dentro de un plazo de veinticuatro horas rindieran tal informe y, en su caso, proporcionasen la documentación que habíaseles solicitado. -----

--- **13o.** Que el 23 de febrero de 1998, en atención a la solicitud y el requerimiento de informe que fue formulado al C. teniente coronel **SP4**, Secretario de Protección Ciudadana, el C. capitán **SP18**, Subsecretario de Operación y Acciones Policiales, remitió a este organismo el oficio número 00025, que en su parte conducente dice así: -----

"Me dirijo a usted, en relación al oficio número CEDH/P/CUL/000080, expediente número CEDH/V/012/98, de fecha 18 de febrero del año en curso, por el que ha iniciado investigación por la probable violación de derechos humanos, por actos atribuidos a servidores públicos de esta Secretaría, así como de Policía Judicial del Estado, en agravio de vecinos de los municipios de Salvador Alvarado y Mocorito, Sinaloa, según se desprende de las notas publicadas en los periódicos Noroeste Culiacán, El Debate de Culiacán y El Sol de Sinaloa, en las ediciones del 18 de febrero del actual.

"Sobre el particular, informo a usted, en relación a los actos que se dicen cometieron elementos de la Policía Intermunicipal, lo siguiente:

"A) La Policía Preventiva Intermunicipal de esta Secretaría, ha intervenido a petición de los presidentes municipales de Salvador Alvarado y Mocorito, proporcionando apoyo en coordinación con las direcciones de seguridad pública de dichos municipios y Policía Judicial del Estado para combatir los problemas de violencia que se han generado, pero todo ello en base a las garantías de los derechos individuales.

"B) Las acciones emprendidas en coordinación con las autoridades mencionadas, son legales y reclamadas por la sociedad, ante la ola de violencia que se suscitó en esos municipios, para

controlar la inseguridad y recuperar la tranquilidad.

"C) Los elementos policiales de esta Secretaría, en ningún momento han practicado cateos en domicilios de personas en los municipios que se mencionan, únicamente han proporcionado apoyo a la Policía Judicial del Estado, en casos de urgencia y para continuar la persecución de un delito, estableciendo puestos de revisión para combatir la portación y uso de armas prohibidas por la ley, la circulación de vehículos y conductores sin la documentación correspondiente, con fundamento en el artículo 25 de la Ley del Servicio de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa."

- - - **14o.** Que el mismo día 23 de febrero de 1998, en atención a la solicitud y el requerimiento de informe que le fuese formulado, el C. Teniente Coronel **SP6**, Director de Policía Judicial del Estado, envió el oficio número 02262, por el cual expresó lo siguiente: -

"Hago referencia a su oficio número CEDH/P/CUL/000082, expediente número CEDHV/012/98, de fecha 18 del presente mes, para manifestarle que la Policía Judicial del Estado como cuerpo de seguridad pública, sus acciones para cumplir con sus funciones de mantenimiento de respeto al derecho, a la tranquilidad y orden público, y la protección de las personas en su integridad y en sus bienes, en todo momento han sido orientadas al respeto absoluto de los derechos humanos o derechos fundamentales del hombre, y en ese sentido, la Dirección a mi cargo ha procurado conscientizar a sus elementos para que al cumplir con las atribuciones que les corresponde tendientes a buscar alternativas de solución al problema de la violencia y de la delincuencia que afectan al estado, fenómenos que son tan indeseables como insuprimibles porque son parte de la condición humana y producto de la propia sociedad, por lo que, no es posible suprimirlos pero sí necesario controlarlos, y ésto es factible tanto mediante medidas preventivas como a través de acciones represivos-preventivas que enfrenten a fondo los diversos aspectos de este problema tan complejo como lo es la violencia; se conduzcan siempre procurando preservar el orden público en el estado, para proteger la seguridad, derechos y bienes de sus habitantes y auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como a otras autoridades para el cumplimiento de sus funciones, respetando los derechos humanos porque éstos protegen valores que corresponden a toda persona, como la dignidad, que es la cualidad de ser reconocido y considerado como ser humano, en lo individual como en lo colectivo, que permite al hombre y a la mujer desarrollarse como entes pensantes y libres, respetando asimismo a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la propiedad, para así lograr que haya paz y justicia.

"Sin embargo, hago de su conocimiento que no se está en condiciones de rendir el informe detallado que solicita de los actos señalados en su escrito, ya que si bien es cierto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7o. fracción II inciso a), de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esa Comisión está facultada para conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actuaciones administrativas, vicios en los procedimientos verificados ante las autoridades que lesionen a una persona o a un grupo, cuando sean cometidos por cualquier servidor público del Estado o de los Municipios, también lo es, que en mi carácter de Director de Policía Judicial del Estado en los cateos a que se refiere y que se dice corresponde a notas publicadas por los periódicos Noroeste de Culiacán, El Debate de Culiacán y El Sol de Sinaloa, en las ediciones correspondientes al días miércoles 18 de febrero de 1998, donde se publica

la opinión e inconformidad del Lic. **C5**, ex-presidente del Colegio de Abogados **\*\*\*\***, por la práctica de diferentes cateos en diversos domicilios localizados en el municipio de Mocorito por agentes de la Policía Judicial del Estado; así como también a tres notas informativas publicadas en el periódico El Debate de Culiacán, informando que la Policía Judicial del Estado cateó la residencia del LIC. **C7**

expresidente Municipal de Salvador Alvarado y actual Secretario General del Comité Directivo Estatal del PRI, sin que éste se encontrara presente; asimismo, que en términos similares se procedió en el caso del domicilio del Dr. **C6**, también ex-presidente Municipal de Salvador Alvarado; existe impedimento para obsequiar su solicitud, toda vez que hasta esta fecha no se ha recibido ninguna queja o denuncia sobre presunta violación a derechos humanos de parte de las personas involucradas en tales hechos, y del mismo modo, no se tiene información en forma individualizada haciendo referencia de cada uno de los domicilios visitados, sino en términos generales de parte del Coordinador Operativo de la Policía Judicial del Estado en los municipios de Salvador Alvarado y Mocorito, Sinaloa, además de que en tales domicilioS para poder introducirse se pidió primeramente la autorización de sus moradores para poder hacerlo; y en el caso de que los hechos narrados hayan acaecido en la forma y circunstancias como se hacen aparecer, quienes se presuman afectados en sus derechos humanos no han presentado denuncia o queja alguna ante esta Dirección, para que se proceda a investigar al respecto, tal vez porque en tratándose de esa clase de acciones, no se tenga interés en que se propalen para el conocimiento de la población porque se dañaría la privacidad de las personas, y se prefiera que los hechos permanezcan como actualmente se encuentran.

"Por otra parte, cabe hacer la aclaración que para realizar este tipo de operativos, los que incluso fueron solicitados por los moradores de los Municipios de cita, siempre ha existido coordinación con los presidentes municipales y las Direcciones de Seguridad Pública Municipal; además es oportuno señalar que en algunas ocasiones lo que se publica en la prensa no se apega estrictamente a la realidad de lo acaecido, pues hay que recordar las informaciones en las que se involucró al Presidente de esa comisión, aduciendo que había participado económicamente para cubrir el costo de los vuelos aéreos realizados en la sierra del Poblado de San Javier, Badiraguato, para investigar las actuaciones de los militares en el combate al narcotráfico.

"Por tales razones, no es posible rendir el informe detallado que solicita con respecto a los actos precedentemente señalados, así como también, a los comprendidos en el punto segundo de su petición, en los que solicita domicilios, nombre del propietario o poseedor, fecha en que la orden de cateo correspondiente fue solicitada y autorizada, el nombre del Ministerio Público que la solicitó, así como averiguación previa que la motivó, etc., del periodo comprendido del día 01 de enero al 18 de febrero del presente año, toda vez que no se tiene información alguna de que se hayan realizado tales diligencias en las fechas señaladas, solicitándose que en caso de que esa Comisión Estatal de Derechos Humanos tenga la información correspondiente, nos la haga llegar para proceder a recabar los datos que está requiriendo."

- - - **15o.** Que el día 25 de febrero de 1998, en atención a la solicitud que le fuese formulada, el C. Mayor de Infantería **SP1**, Coordinador Operativo de la Policía Judicial del Estado en la Zona Centro Norte, rindió el informe que le fuese requerido, cosa que hizo del modo siguiente: - - - - -

"En atención a su oficio número CEDHV/SAL/000090, de fecha 21 de febrero del presente año, en el cual se me solicita rinda a esa Comisión de Derechos Humanos, un informe detallado en relación a una denuncia que formuló el señor Q1, quien manifiesta ser propietario de un rancho denominado \*\*\*\*, perteneciente a este municipio y que entre otras cosas manifiesta que fue amenazado por un agente de Policía Judicial del Estado, además que se le cateó su propiedad sin el consentimiento, al respecto le comunico a usted que efectivamente, el día 18 de febrero del año en curso, cuando serían aproximadamente las 14:00 horas, el suscrito con personal bajo mi mando, nos encontrábamos realizando una operación por diferentes puntos de este municipio y precisamente fue en el poblado denominado \*\*\*\* cuando algunos de los agentes policiacos al encontrarse frente a un domicilio se percataron de que una persona del sexo masculino, al notar la presencia policiaca salía hacia el solar y llevaba en sus manos un objeto o bulto, por lo que de inmediato se procedió a investigar qué era ese objeto, percatándose que a la orilla del solar la persona había dejado oculto un rifle calibre 22, marca Ruger, con número de matrícula \*\*\*\*, modelo 10-22 con un cargador con capacidad para cincuenta cartuchos y posteriormente el suscrito se entrevistó con el propietario de ese rancho, a quien se le hizo saber del arma que se había asegurado, no mostrando al momento del aseguramiento el registro que supuestamente tiene ante la Novena Zona Militar, negando rotundamente los hechos denunciados por el señor Q1, en lo referente a la amenaza que fue objeto por parte de un elemento de Policía Judicial del Estado en virtud de que en ese momento y en todas y cada una de las operaciones el suscrito se hace acompañar por los periódicos locales y si esto hubiera sucedido la prensa hubiera señalado este hecho, además le comunico a usted, que al momento de la entrevista con esta persona se mostró en una actitud por demás grosera, ya que se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes, e incluso le giró invitación al suscrito para tomarse unas cervezas negando tal petición, en virtud de que el suscrito no ingiere bebidas embriagantes, solicitándole guardara respeto, ya que se mostraba bastante alterado y decía palabras obscenas y en lo referente al radio que se le aseguró en un vehículo que se encontraba estacionado en la calle, ya fue regresado a una persona de nombre C20, quien se presentó ante esta Coordinación a mi cargo, a reclamar el radio en mención, elaborando para ello un recibo de la entrega de dicho radio de fecha 21 de febrero del presente año, haciéndole también de su conocimiento que el arma que se aseguró en esa operación, ese mismo día se puso a disposición del Director de Policía Judicial del Estado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que sea él el encargado de remitirla a la Novena Zona Militar de esa ciudad. Anexándose copia del recibo de la entrega del radio en mención."

- - - 16o. Que el día 26 de febrero de 1998, vencido el plazo de tres días fijado por esta Comisión de conformidad con lo establecido por el artículo 80, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la misma, se recibió el oficio número 000029, suscrito por el licenciado SP17, Procurador General de Justicia del Estado, por el que produjo respuesta con relación a la solicitud que se le había formulado en el sentido de que dictara medida cautelar, mismo por el que, en lo que interesa, expresó lo siguiente: - - - - -

"Estamos de acuerdo, en que la práctica del cateo, debe estar apoyada por autoridad judicial competente que la ordene. esto en los términos de lo dispuesto por nuestra carta magna, en base a ello, esta Procuraduría General de Justicia del Estado **ha marcado perfectamente los lineamientos a su personal adscrito**, para que al ejecutarlo no se violente derecho fundamental de persona alguna, **como podrá comprobarlo esa Comisión Estatal de Derechos Humanos a su**

*cargo, al efectuar la investigación de la queja que le fuera planteada.*

'En razón de lo anterior, esta Institución tiene a bien **No Aceptar** la medida precautoria solicitada por ese Organismo Estatal que preside." (negritas y cursivas CEDH)

- - - Expuesto lo anterior, y - - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O** - - - - -

- - - I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones I, II, III y V; 16., fracción IX; 27; 28; 46 y 47, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer, investigar y resolver, tanto la investigación tramitada de oficio, como la queja formulada por el señor Q1, en virtud de que los actos presuntamente violatorios de derechos humanos son atribuibles a servidores públicos del gobierno del Estado, en la especie, de la Policía Judicial del Estado y de la Secretaría de Protección Ciudadana, así como del Ayuntamiento del municipio de Salvador Alvarado, todos ellos autoridades o servidores públicos locales. - - - - -

- - - II. Que en el presente caso los aspectos a examinar son dos: por un lado, la práctica de los llamados "cateos domiciliarios" y, por otro, la transgresión del derecho humano a la seguridad pública, como producto del incremento en los índices de la violencia y la delincuencia, pero también, debido a deficiencias de las políticas de prevención del delito, de procuración y administración de justicia. - - - - -

- - - III. Que con relación al primer aspecto, esto es, la ejecución de los llamados "cateos", esta Comisión no tiene ninguna duda de que los mismos se llevaron a cabo; como lo prueban plenamente las publicaciones periodísticas que en tal sentido produjeron las propias víctimas de tales actos, las autoridades municipales, el Coordinador Operativo de la Policía Judicial del Estado en la Zona Centro Norte y el titular de la Secretaría de Protección Ciudadana, entre otros, así como las expresiones de inconformidad manifestadas por diferentes integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública del municipio de Salvador Alvarado y el propio Mayor SP1, durante la reunión de dicho órgano de participación social, llevada a cabo con la presencia de representantes de los distintos medios de difusión masiva el día viernes 20 de febrero de 1998 en la sala de cabildos del Ayuntamiento del municipio mencionado. - - - - -

- - - IV. Que a la luz de lo consagrado por el párrafo octavo, del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este organismo tampoco tiene duda alguna de que la práctica de tales cateos se ejecutaron contraviniendo dicha disposición constitucional, habida cuenta que en ningún caso se obtuvo previamente la orden expedida por juez competente, sin que para arribar a tal conclusión sea óbice el que, como lo manifestaron las autoridades que figuran como responsables, hubiesen, supuestamente, obtenido el consentimiento de quienes al

momento del cateo se encontraban en el domicilio, como lo señala el párrafo final del artículo 262, del Código de Procedimientos Penales del Estado. - - - - -

- - - Dichas disposiciones dicen lo siguiente: - - - - -

- - - 1. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: - - - - -

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

"En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

- - - En materia penal, como se advierte, el cateo de un domicilio sólo puede ejecutarse sin transgredir la Constitución cuando el mismo obedece al cumplimiento de una orden escrita expedida por autoridad judicial competente, misma que expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que deban buscarse, levantándose al concluir dicha diligencia un acta circunstanciada en presencia de, por lo menos, dos testigos señalados por el ocupante del lugar o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que la ejecute. - - - - -

- - - Cabe hacer notar que enseguida, el propio precepto constitucional, en su párrafo doceavo, faculta a las autoridades administrativas para practicar visitas domiciliarias, pero como se podrá apreciar se refiere a cuestiones muy específicas; en efecto, en esa parte el artículo 16 dice así:

"la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos."

- - - 2. Del Código de Procedimientos Penales del Estado: - - - - -

"Artículo 262. El cateo sólo podrá practicarse en virtud de orden escrita expedida por la autoridad judicial competente, en la que se expresen su objeto y necesidades, el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de localizarse o aprehenderse o los objetos que se buscan y han de asegurarse, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir, el acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la

diligencia.

"Cuando el Ministerio Público actúe como investigador de delitos, podrá pedir a la autoridad judicial que practique cateos, proporcionando a ésta los datos que justifiquen el registro. Solicitada una orden de cateo el juez la decretará o negará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

"Si dicha autoridad concede la práctica del cateo, señalará a los servidores públicos o agentes de la Policía Judicial que lo practiquen y una vez concluida la diligencia se enviará al Ministerio Público, en su caso, el acta correspondiente. La autoridad que concede el cateo, siempre designará a uno de sus servidores públicos para que asista a la diligencia.

"Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, *sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar.*"

- - - El Código de Procedimientos Penales, como es natural, recepta en sus términos la disposición constitucional, precisando, como resulta lógico --lo contrario resultaría absurdo-- que cuando no se cumplan los requisitos para la práctica legal de un cateo la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa --invocada, obviamente, por la autoridad-- el que se hubiese obtenido el consentimiento de los ocupantes del lugar, pues sería contrario a todo principio legal el que se concediera eficacia jurídica a evidencias obtenidas contrariando disposiciones expresas de la Constitución y de leyes secundarias; sería tanto como legitimar el que se viole la legalidad para procurar o exigir el respeto a la legalidad. - - - - -

- - - V. Que en el mismo sentido, diversos instrumentos de derecho internacional, que en el caso de México, en razón de haber sido suscritos por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le otorga la fracción X, del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como haber sido ratificados por la Cámara de Senadores de conformidad con lo establecido por la fracción I, del artículo 76, de la propia Carta Magna, en los términos del artículo 133 de la misma tienen carácter obligatorio y con la jerarquía, además, de leyes supremas de la Unión, instrumentos en los cuales se consagra el derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del domicilio, como es el caso del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, que fueron adoptados por el gobierno mexicano el 23 y el 24 de marzo de 1981, respectivamente, publicándose en el *Diario Oficial de la Federación* de 7 y 20 de mayo del mismo año, respectivamente, documentos que establecen el derecho de todo individuo a la inviolabilidad de su domicilio del modo siguiente:

- - - **1. Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** - - - - -

"Artículo 3o. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto."

"Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su

familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

"2. toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

- - - **2. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:** - - - - -

"Artículo 10. *Obligación de Respetar los Derechos.* 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades, reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

"2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano."

"Artículo 11. *Protección de la Honra y de la Dignidad.* 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

"2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

"3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

- - - **VI.** Que en todo caso, lo que tales acciones policiacas e informes revelan con meridiana claridad, es, por un lado, la preocupación y el esfuerzo de las autoridades municipales, de la Coordinación Operativa de la Policía Judicial del Estado en la Zona Centro Norte y de la Policía Intermunicipal por atender el legítimo reclamo social de una mejor seguridad pública; por otro, que en una reacción, en el mejor de los casos, de buena fe --sería, por lo menos, alarmante creer que se hace con maldad-- se emprenden acciones ajenas al régimen constitucional y legal y, por ende, violatorias de derechos humanos, en la especie del derecho a la privacidad y la inviolabilidad del domicilio y, por último, que existe una evidente descoordinación de dichas autoridades, inclusive entre quienes promueven o participan de tales esfuerzos, como lo acredita el que el propio Presidente Municipal de Salvador Alvarado, así como que los titulares de la Secretaría de Protección Ciudadana y de la Policía Judicial del Estado, hubiesen estado, como lo manifestaron, en los oficios que a título de informe remitieron a esta Comisión, imposibilitados de proporcionar, con la precisión que se les solicitó, la información relativa a los cateos llevados a cabo por personal bajo su mando, no obstante que, como resultaría natural, los instrumentos de coordinación e intercambio de información que la ejecución de programas de esa naturaleza reclaman, deberían haberse establecido.- - - - -

- - - Tal imposibilidad de los titulares de la Secretaría de Protección Ciudadana y de la Policía Judicial del Estado, así como del Presidente Municipal de Salvador Alvarado, de ser cierta, y esta Comisión no tiene por qué dudar de ella, revela con meridiana claridad una evidente descoordinación entre tales dependencias y órganos de gobierno, que sería, entre los males, el

menor, pues desde otra perspectiva revelaría la ausencia real de autoridad de los mandos superiores sobre los inferiores, pues parecería que el Coordinador Operativo de la Policía Judicial del Estado en la Zona Centro Norte no sólo no pide autorización para llevar a cabo sus actividades sino que ni siquiera, una vez que las cumple, en atención a una mínima necesidad de orden y disciplina, informa a sus superiores ni lo comunica a la autoridad política del municipio, pero también da la impresión que tampoco a éstos parece interesarles lo que tal servidor policiaco haga o deje de hacer, a pesar, todo ello, de las denuncias públicas ampliamente difundidas a través de los medios masivos de comunicación de que en Salvador Alvarado se estaban conculcando disposiciones fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agrediendo, groseramente, los derechos humanos de los alvaradenses sin importar --sin discriminar, también podría decirse, para afirmar que, al menos, desde ese punto de vista se trató, como lo postula la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, igual a todos-- condición económica, filiación política o creencia religiosa. Fueron, debe reconocerse, más sensibles a la indignación y al reclamo social -a pesar de que, como podría presumirse, los diputados tenían menor información de la que debían tener las autoridades municipales y policiacas-- las distintas fracciones legislativas del Congreso del Estado que en declaraciones publicadas el día 20 de febrero de 1998, en la página 6 de la sección A, de *El Sol de Sinaloa*, reprobaron los cateos ilegales a los domicilios del municipio de Salvador Alvarado. -----

-----  
 - - - Se observa, pues, conforme a tales informes, una evidente descoordinación entre los órganos y corporaciones policiacas participantes, además de una notoria desinformación de los mandos superiores de la Policía Intermunicipal, al igual que de la Policía Judicial, todo lo cual, no existe duda, resta eficacia a las labores de prevención del delito, de persecución del delincuente y de procuración de justicia. -----

-----  
 - - - **VII.** Que con relación al problema de inseguridad pública, aspecto que bien podríamos, por muchas y obvias razones, estimar como el principal, deben establecerse algunas premisas básicas; son las siguientes: -----

-----  
 - - - **1o.** La exigencia de una mejor seguridad pública es un reclamo legítimo de la sociedad frente al creciente fenómeno de la violencia y la delincuencia, pasó, en los años más recientes, de tema marginal y estrictamente policiaco a ocupar un lugar prioritario y protagónico, elevándose a la categoría de tema político e, incluso de problema de Estado.-----

-----  
 - - - **2o.** El compromiso de las más altas autoridades, encabezadas por el Presidente de la República y en nuestra entidad por el Gobernador Constitucional del Estado, frente a esa exigente sociedad, es indudable; lo prueban así, entre otras cosas, la iniciativa de reforma, vía adición de dos párrafos al artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada a escasos días de haber tomada posesión del cargo, aprobadas por el Poder Constituyente Permanente, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, de 31 de

diciembre de 1994, por las cuales a dicho precepto se adicionaron dos párrafos --quinto y sexto-- mismos que establecieron que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, señalando, además, que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; asimismo, se estatuyeron las bases constitucionales para la creación de un sistema nacional de seguridad pública. Ad litteram dicen así: - - - - -

"Artículo 21.

.....  
"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

"La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública."

- - - **3o.** La seguridad pública examinada desde la óptica jurídica es, como la definen en el orden federal la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, una función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Los medios para alcanzar tal propósito son; la prevención, persecución y sanción de las infracciones y de los delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor. El propio ordenamiento reconoce que la seguridad pública no es asunto exclusivamente policiaco, sino también de naturaleza social y cultural, pues señala que el Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, a través de políticas, programas y acciones para fomentar valores culturales y cívicos que induzcan a la sociedad y al individuo a conducirse con apego a la ley. El texto del artículo 3o. de dicha ley dice así: - -

"Artículo 3o. Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

"Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

"El estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

"La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores

infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones, y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley."

- - - 4o. En el orden estatal, la Ley del Servicio de Seguridad Pública del Estado, reformada a iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado, define el concepto de seguridad pública en su artículo 2o. que establece lo siguiente:-----

"Artículo 2o. Se entiende por seguridad pública para efectos de esta Ley, la Organización Estatal y Municipal como Institución de Gobierno, orientada al mantenimiento del respeto al derecho, a la tranquilidad y orden público, a la prevención de la comisión de delitos y a la consiguiente protección de las personas en su integridad y en sus bienes."

- - - 5o. Entendida la seguridad pública como la función a cargo del Estado orientada al mantenimiento de la tranquilidad y orden público, así como a la protección de las personas en su integridad, derechos y bienes, es indudable que ella es condición para el ejercicio de otros derechos más, prácticamente todos, habida cuenta que quien no tiene siquiera la certidumbre de que su vida, nombre o patrimonio están salvaguardados de ataques arbitrarios difícilmente podrá ejercer otros, como el de transitar con tranquilidad por la calle o enviar, sin temor, a sus hijos a la escuela, etc.-----

- - - 6o. Admitiendo que la seguridad pública constituye, como tanto se ha dicho, el más legítimo reclamo de la sociedad, es claro que una respuesta adecuada del Estado contribuirá a la legitimación del poder público; lo contrario, sea por excesos u omisiones, incapacidad o corrupción, alimentará la deslegitimación.-----

- - - 7o. La lucha contra la delincuencia y la violencia tiene que ser, si se quiere avanzar con seguridad y actuar con eficacia, científica y tiene que ser legal. Una y otra obligan a examinar la cuestión con toda objetividad, es decir, exige de la formulación de un diagnóstico objetivo de cuál es el estado de cosas que tenemos en este crucial renglón en cada uno de los aspectos medulares que concurren en él; esto es, no sólo del número de delitos que día a día ocurren, sino también de la capacidad técnica; de los elementos humanos con que se cuenta para tal propósito, así como de los recursos financieros de que se dispone para mejorar su capacidad de respuesta, además de la obsolencia o modernidad del marco jurídico.-----

- - - 8o. Es obligado en esta lucha contra la violencia y la delincuencia distinguir dos aspectos fundamentales: el primero, las causas que generan las condiciones que propician el auge de la violencia y de la delincuencia, y el segundo, la violencia y la delincuencia mismas.-----

- - - Es indiscutible que la pobreza, y más aún, la miseria, aunadas a la falta de educación y el desempleo son fuente de violencia y de delincuencia, pero, no por cierto, de aquella que más daño causa y dolor provoca; no de la que más indignación estimula, sino, si acaso el pequeño robo, no de la que priva de la vida, corrompe al ser humano o deja discapacitada a la víctima.-

- - - Lo anterior no significa que no se admita que la inequitativa distribución de la riqueza aporta, en forma obviamente adversa, su *granito de arena* en este fenómeno, por lo que lo ideal --quién podría negarlo, discutirlo siquiera-- para el combate a fondo de la violencia y de la delincuencia sería la implementación de políticas económicas, sociales y culturales que democratizen la riqueza, la vida social y cultural, pero ello, en lo inmediato, y probablemente por muchos años más, será eso, justamente: un ideal.-----

- - - Pero los problemas de violencia y de delincuencia que aquí y ahora nos agobian no admiten se posponga su combate; por ello la urgencia de políticas, programas y acciones criminológicas que, con la mayor brevedad y al máximo posible, reduzca tanto a uno como a otro fenómeno.-

- - - VIII. Que entre los deberes de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos se encuentran los de impulsar la observancia de los derechos humanos; elaborar y ejecutar programas de atención y seguimiento a las demandas sociales en materia de derechos humanos; formular y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural; formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en materia de derechos humanos, así como la de proponer a las autoridades, promuevan cambios en sus prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

----- R E S O L U C I O N -----

- - - Formúlese recomendación al Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado; a la Secretaría de Protección Ciudadana, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º; 2º; 3º; 7º; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 62; 71; 72; 74; 75 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión se permite formular al Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, como órgano colegiado de gobierno; a la Secretaría de Protección Ciudadana, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes:.

----- R E C O M E N D A C I O N E S -----

- - - 1o. Al Ayuntamiento del municipio de Salvador Alvarado; a la Secretaría de Protección Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

- - - PRIMERA. Se integre un grupo de trabajo con expertos de los tres órganos que con la mayor brevedad formule un diagnóstico objetivo y completo del problema de la delincuencia en el municipio de Salvador Alvarado. Dicho diagnóstico deberá contemplar, entre otros aspectos, los siguientes:-----

- - - A) Cuáles son los delitos de mayor incidencia en general y por zonas, es decir, fraccionar, para efectos del estudio, la ciudad o el municipio de modo que se puedan localizar las áreas geograficas en que con mayor frecuencia se comete determinado tipo de delitos.-----

- - - B) El examen de la capacidad de la Policía Preventiva Municipal; de la Policía Intermunicipal y de la Policía Judicial del Estado para prevenir el delito, investigar y, en su caso, identificar, perseguir y aprehender al presunto responsable. Algunos parámetros o indicadores que para el examen de tal capacidad deberán considerarse son, entre otros, la organización y la estructura de cada una de las corporaciones; la carencia, obsolescencia o modernidad de la normatividad que a cada una rige; el número de agentes, mandos medios y superiores de las mismas; la capacitación que para el desempeño específico de su función tienen o han recibido, esto es, cuántos de ellos han iniciado y/o concluido algún nivel escolar; cuántos han cursado estudios para desempeñarse como agentes de policía preventiva o de investigación; cuántos no saben leer ni escribir; cuántos conocen, al menos, aspectos mínimos del Bando de Policía y Buen Gobierno; de delitos; garantías individuales; derechos humanos; deberes y derechos de los agentes policiacos; régimen de responsabilidades de los servidores públicos; reglas para el uso de la fuerza y de las armas; balística; criminalística de campo; preservación del escenario del delito; recolección, embalado, traslado y examen de evidencias, etc.-----

- - - C) Para la realización de tal diagnóstico se invite a formar parte del grupo de trabajo a miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Salvador Alvarado que no desempeñen empleo, cargo o comisión en el servicio público.-----

- - - D) En virtud de su naturaleza y de que la realidad será cambiante, tal diagnóstico deberá ser un programa de carácter permanente, para lo cual deberán crearse las instancias pertinentes con ese mismo carácter, así como dotársele de los medios económicos, materiales y humanos necesarios, en los términos en que lo acuerden las autoridades destinatarias de la presente Recomendación.-----

- - - E) Cantidad y estado actual del equipo de transporte, comunicación, criminalística, armamento, papelería, equipo de oficina, etc., que actualmente tienen asignado, a efecto de que se haga un estudio comparativo respecto del que se estime mínimo necesario, así como del uso que se le dá, a fin de que se detecten con la mayor precisión, por un lado, las necesidades de

mayor equipamiento y, por otro, la necesidad o falta de ella, de capacitación para el mejor aprovechamiento del que tengan o se les asigne posteriormente.-----

----- **SEGUNDA.** Con el propósito de concitar su participación en el abatimiento de problemas de inseguridad pública y delictiva, con la mayor brevedad se den a conocer los resultados de tal diagnóstico a la sociedad del municipio de Salvador Alvarado a través del Consejo Municipal de Seguridad Pública, los organismos de profesionistas, sociales, productivos y políticos, sindicales e instituciones educativas, así como los medios de difusión masiva.-----

----- **TERCERA.** En todos los casos en que tales cateos anticonstitucionales se llevaron a cabo se formule, a título de reparación mínima del daño moral, disculpa pública a través de los medios de difusión masiva, así como mediante comunicado escrito a cada familia o jefe de la misma, en particular, al señor Q1, cuyo cateo fue ampliamente divulgado por los medios de difusión masiva.-----

----- En los casos en que se hubiesen causado daños patrimoniales pecuniarios, dentro de un plazo de quince días, se haga reparación de los mismos.-----

----- **CUARTA.** A partir de los resultados del diagnóstico se formule por el mismo grupo de trabajo un plan integral de prevención e investigación del delito, que además de involucrar a las dependencias y órganos de gobierno competentes, involucre a los diferentes segmentos de la sociedad.-----

----- **QUINTA.** Con el propósito de propiciar el cumplimiento del plan integral de prevención e investigación del delito, su seguimiento y evaluación periodica, la optimización de los recursos que de todo genero se le destinen y su eficacia, se establezcan, por medio de convenio, los instrumentos y mecanismos de coordinación necesarios, publicándose, en su caso, en *El Estado de Sinaloa*, órgano oficial del gobierno del Estado.-----

----- **SEXTA.** A fin de evitar que por las insuficiencias del sistema CENTRACOM se detenga, como frecuentemente ocurre, a personas homónimas de aquellos contra quien se ha dictado alguna orden de aprehensión o, por el contrario, no se detenga a éstos en virtud de que enterados de tal situación porten identificaciones con nombres falsos o alterados, se recomienda se examine la posibilidad y, en su caso, se suscriba un convenio de colaboración con el Instituto Federal Electoral a fin de que este proporcione a las corporaciones copia de sus listados de elector con fotografía y, por otro, lado al dictar y transcribir la orden de aprehensión, se inserte completa, con el mayor detalle, la media filiación del sujeto a capturar.-----

----- **2o.** A la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

----- **PRIMERA.** En virtud de que no obstante lo planteado por el Procurador General de Justicia del Estado al responder a la solicitud formulada por esta Comisión para que como medida

cautelar ordenara lo pertinente a fin de que la Coordinación Operativa de la Policía Judicial del Estado en la Zona Centro Norte, así como los agentes adscritos o comisionados a la misma, se abstuviesen de llevar a cabo cateo domiciliario alguno, salvo en los casos en que se cumplieran los requisitos y procedimientos exigidos por el artículo 16, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 262, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en el sentido de que tales instrucciones eran las vigentes de parte de la Procuraduría de su cargo, a pesar de lo cual, como ha quedado demostrado, tales actos se perpetraron, se plantea que tal instrucción se imparta de modo expreso y escrito, apercibiéndose de las responsabilidades y sanciones administrativas y/o penales que con motivo de tal proceder podrían hacerse acreedores.-----

--- **SEGUNDA.** Se practique auditoría técnica-jurídica a las agencias del Ministerio Público con competencia en el municipio de Salvador Alvarado, en la que se examinen, entre otros aspectos, el número de averiguaciones previas iniciadas y concluidas cada año durante los últimos cinco, la forma en que las mismas se resolvieron; de las que fueron consignadas a la autoridad judicial, se examine en cuáles el o los pedimentos formulados no fueron obsequiados, determinándose si tal cosa se debió a irregularidades en su tramitación, fincándose, en su caso, las responsabilidades que correspondan.-----

--- De igual modo, dicha auditoría deberá comprender el examen de la preparación, capacidad y habilidad profesional del titular de la agencia, sus auxiliares y personal pericial; de eventuales necesidades de incrementar su personal, así como de la necesidad o no de incrementar su equipamiento, procediéndose en consecuencia.-----

--- Para la práctica de tal auditoría se plantea que además de la intervención que deban tener las dependencias competentes de la propia Procuraduría General de Justicia, se invite a participar a integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública, y, particularmente, a los colegios de abogados del municipio.-----

--- **TERCERA.** Se diseñe un programa específico de ejecución de órdenes de aprehensión y reaprehensión, que contemple, de ser el caso, la creación de grupos exprofeso de la Policía Judicial del Estado, dotándosele de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de su función, así como, en los casos en que se determine que el sujeto a aprehender se ha trasladado a otra entidad del país o, incluso al extranjero, se solicite, en los términos que establecen los convenios de colaboración, la de las procuradurías de justicia que correspondan, o, en su caso, se hagan valer, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y/o la Procuraduría General de la República, los convenios de extradición con gobiernos extranjeros.-----

--- **CUARTA.** Con la mayor brevedad se concluyan y resuelvan las averiguaciones previas tramitadas por las agencias del Ministerio Público con motivo de las denuncias y/o querellas formuladas con motivo de la práctica de cateos sin la orden judicial correspondiente y, en su caso, se soliciten y ejecuten las órdenes de aprehensión que se obsequien.-----

- - - **QUINTA.** Se instrumente un programa de combate al armamentismo que, sin descuidar ni propiciar la portación de armas de bajo calibre, centre esencialmente sus metas y esfuerzos en las de gran calibre, que son, finalmente, las que se utilizan para los crímenes más atroces. - -

- - - **SEXTA.** En los casos en que habiéndose consignado la averiguación previa se hubiese dictado auto de libertad o sentencia absolutoria, se ordene lo necesario a fin de que la investigación se reabra; de ser procedente se haga nueva consignación y, en su caso, se ejecuten las órdenes de aprehensión que se dicten. - - - - -

- - - **SEPTIMA.** Se estudie si, conforme a los principios consagrados en la Carta Magna, los poderes locales podrían o no tipificar delitos contra la salud, y, en su caso, proveer lo necesario para que ello se haga. Tal estudio puede hacerse, en lo fundamental, a partir de lo que disponen los artículos 73, fracción XVI, interpretado a *contrario sensu*, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si el primero de ellos dispone que el Congreso de la Unión tiene facultades para legislar, entre otras cosas, sobre *salubridad general de la República*, y el segundo señala que las facultades no concedidas expresamente a funcionarios federales se entienden reservadas a los estados, significa que éstos tienen facultades para legislar sobre *salubridad local*, y si esto es así, puede hacerlo, estimamos, desde el punto de vista represivo. El definir esta situación, y en su caso obrar en consecuencia, es lo que se plantea. - - - - -

- - - **3o.** Al Ayuntamiento del municipio de Salvador Alvarado. - - - - -

- - - **PRIMERA.** Se evalúe a la luz de lo dispuesto por la Ley que Establece las Bases para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como del ordenamiento municipal de la materia, la organización y funcionamiento del Tribunal de Barandilla, al igual que, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores y la Circular 01/95, *Sobre Principios y Procedimientos que deben ser aplicados al menor infractor que es puesto al conocimiento del Consejo Tutelar para Menores*, expedida por la Secretaría General de Gobierno, publicada en *El Estado de Sinaloa*, órgano oficial del gobierno del Estado, de 22 de mayo de 1995, de la Delegación del Consejo Tutelar para Menores a fin de que, en uno y otro caso, se implementen los correctivos necesarios; en su caso, se contrate el personal profesional, técnico y administrativo necesario; se creen los espacios físicos para la reclusión de los menores infractores de modo que se procure y, en la medida de lo posible, se logre su readaptación social. - - - - -

- - - **SEGUNDA.** Se diseñen y operen programas de salud pública orientados a la desintoxicación de individuos adictos a algún psicotrópico o estupefaciente, para cuyo funcionamiento podrá promoverse la participación de organismos de participación social, para lo cual deberán crearse las dependencias u órganos necesarios, pudiendo convenir lo pertinente con otras instituciones

gubernamentales o privadas.- - - - -

- - - 4o. A la Secretaría de Protección Ciudadana.- - - - -

- - - UNICA. Se instruya a quien corresponda para el efecto de que la actuación de la Policía Intermunicipal se limite a atender las solicitudes que se le formulen y lo hagan en coordinación con las autoridades municipales, como lo prevee el convenio que dio lugar a su creación, absteniéndose de actuar fuera de esos casos, así como en todos aquéllos en que se les instare a llevar a cabo actuaciones o diligencias no ordenadas debidamente, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación secundaria que resulte aplicable. - - - - -

- - - Por otra parte, en los términos de lo que disponen los artículos 62 y 63, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se dictan los siguientes:- - - - -

- - - - - A C U E R D O S - - - - -

- - - PRIMERO. Notifíquese a los CC. doctor SP2, Presidente Municipal de Salvador Alvarado, en su calidad de tal, pero también de representante legal del Ayuntamiento que le otorga el artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal, licenciado SP17, Procurador General de Justicia del Estado y teniente coronel SP4, Secretario de Protección Ciudadana, de la presente recomendación, en su calidad de autoridades destinatarias, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 004/98, debiendo remitírseles, con el oficio respectivo, una versión original de la misma con la firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos procedentes.- - - - -

- - - SEGUNDO. En los oficios de notificación que al efecto se formulen, señálese a dichas autoridades, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma o del proceso encaminado a ello, en el supuesto de que sea aceptada.- - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.- - - - -